

ORDENANZA N° 12465

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Créase el Programa de Protección Integral para Hijos de Víctimas Mortales de Violencia de Género.

Art. 2°: Los beneficios establecidos en la presente alcanzan a los hijos solteros de hasta 18 años de edad, cuando alguno de sus padres haya fallecido como consecuencia de un hecho de violencia de género.

La limitación de edad prevista no rige para aquellos hijos que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha del fallecimiento del padre o de la madre o incapacitados a la fecha en que cumplieran 18 años.

Art. 3°: Las personas alcanzadas por las previsiones del artículo 2° de la presente, que no cuenten con beneficio previsional y/o social y/o asistencial alguno, cuya condición socioeconómica evidencia necesidades básicas insatisfechas y ausencia total de ingresos económicos, condiciones que deberán ser evaluadas por la autoridad de aplicación de la presente, accederán al pago de una suma única equivalente a una vez y medio del salario mínimo, vital y móvil, no reintegrable y divisible en tres (3) percepciones mensuales.

La percepción de la suma precedentemente establecida es incompatible con la percepción de beneficio previsional y/o social y/o asistencial alguno, extinguiéndose de pleno derecho su posibilidad de percibirlo al surgir dicha incompatibilidad.

Art. 4°: Además de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente, los menores de edad, para mantener el beneficio, deberán cumplir con las obligaciones educativas durante el período lectivo, debiendo presentar a su

ORDENANZA N° 12465

finalización el o los certificados pertinentes y los tratamientos psicológicos que en su caso fueran necesarios y determinados por el órgano de control.

Art. 5°: Establézcase una asistencia psicológica y controles sistemáticos gratuitos por parte de profesionales de las áreas social y de salud del Departamento Ejecutivo Municipal, para seguir la evolución de las personas beneficiadas en la presente Ordenanza.

Art. 6°: Órgano de Control y Consultivos. Institúyase como Órgano de Control a la Secretaría de Desarrollo Social y Órganos Consultivos a la Subsecretaría de Salud y al Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, para el seguimiento y monitoreo del efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo realizar informes bimestrales con relación a la salud física y/o psíquica de los beneficiarios.

Art. 7°: Los gastos que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza serán imputados a la partida de Rentas Generales.

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes ante la Provincia de Santa Fe a los efectos que los beneficiarios de este régimen, puedan ser titulares del régimen asistencial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social – IAPOS, sin cargo alguno, hasta cumplir con la mayoría de edad, extendiéndose tal cobertura a aquellos que concurren a estudios terciarios y/o universitarios, siendo de carácter vitalicio para aquellos beneficiarios que presenten capacidades diferentes.

Art. 9°: La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2017.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär